

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2837/2017-CR, Ley que modifica el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y le otorga fuerza de ley al Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Ley de Pensión 65.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL  
Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2018 – 2019

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad la siguiente iniciativa legislativa:

- **Proyecto de Ley 2837/2017-CR**, de iniciativa de quien fuera congresista Mario José Canzio Álvarez, presentado por el Grupo Parlamentario Nuevo Perú, *Ley que modifica el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo 081-2011-PCM y le otorga fuerza de ley al Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Ley de Pensión 65.*

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, en su décima quinta sesión ordinaria realizada el 12 de marzo de 2019, del Período Anual de Sesiones 2018-2019, acordó, con cargo a redacción por aportes de la congresista Tania Pariona; por mayoría de los congresistas presentes, con dispensa del trámite de sanción del acta, la aprobación de un texto legal sustitutorio del Proyecto de Ley 2837/2017-CR. Votaron a favor los congresistas Lisbeth Robles, Gladys Andrade, Tania Pariona, María Ramos, Paloma Noceda, Edilberto Curro, Esther Saavedra y Juan Carlo Yuyes, quien votó a favor con reserva.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes

El Proyecto de Ley 2837/2017-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 10 de mayo de 2018; posteriormente, el día 14 del mismo mes fue decretado a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad; y, a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

1.2 Opiniones solicitadas

Sobre el proyecto en referencia se solicitó opinión a diferentes instituciones públicas y privadas, las mismas que se detallan a continuación:

- Ministerio de Economía y Finanzas
- Defensoría del Pueblo
- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2837/2017-CR, Ley que modifica el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y le otorga fuerza de ley al Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Ley de Pensión 65.

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 2837/2017-CR, está conformado por tres artículos normativos y dos disposiciones complementarias finales que tienen por finalidad modificar el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo 081-2011-PCM con el propósito de **garantizar protección a todos los adultos a partir de los 65 años de edad que no tengan pensión de jubilación y carezcan de las condiciones básicas para su subsistencia**

Con dicho propósito propone, también, dar *fuerza de Ley* al Decreto Supremo 081-2011-PCM.

## III. MARCO NORMATIVO

La propuesta normativa se enmarca dentro de las siguientes normas jurídicas:

### 3.1. Ordenamiento Constitucional

- Constitución Política del Perú de 1993.

### 3.2. Instrumentos Internacionales

- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).
- Carta de San José de Costa Rica sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y El Caribe.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).
- Resolución 46/91 sobre Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (1991).
- Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador, 1999).

### 3.3. Ordenamiento legal

- Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Decreto Supremo 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley 29973.
- Decreto Supremo 056-2018-PCM, que aprueba la Política General de Gobierno al 2021.
- Decreto Supremo 011-2011-MIMDES, que aprueba la Política Nacional en relación a las Personas Adultas Mayores.

## IV. OPINIONES RECIBIDAS

A la fecha se han recibido las siguientes opiniones e informes técnicos:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2837/2017-CR, Ley que modifica el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y le otorga fuerza de ley al Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Ley de Pensión 65.

**A.- El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)**, a través del Oficio N° 1483-2018-MIMP/SG de fecha 16 de julio, recibido el 23 de agosto de 2018, hace llegar el Informe N° 042-2018-MIMP-DGFC-DIPAM-YRR elaborado por la Dirección General de la Familia y la Comunidad, con su análisis y opinión respecto al proyecto de ley, materia del dictamen, en los siguientes términos:

En opinión del MIMP, existe un marco legal muy amplio e importante que avala la propuesta del proyecto de ley. Así, en el ámbito internacional, tenemos a la "Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe", que señala en su artículo 17 que *"toda persona mayor tiene derecho a la Seguridad Social que la proteja para llevar una vida digna"*. Asimismo, dispone que *"los Estados parte promoverán progresivamente, dentro de los recursos disponibles, que la persona mayor reciba un ingreso para una vida digna a través de los sistemas de seguridad social y otros mecanismos flexibles de protección social"*.

A nivel nacional se tiene el Decreto Supremo 011-2011-MIMDES por medio del cual se aprobó la política nacional en relación a las personas adultas mayores.

En esa misma línea, la Ley 30490, Ley de la persona adulta mayor, establece en el literal b) de su artículo único que *"toda medida dirigida a la persona adulta mayor debe considerar el cuidado de su integridad y su seguridad económica y social"*.

Asimismo, el artículo 20 de la referida Ley 30490 señala que: *"El Estado promueve una cultura previsional con la finalidad de que la persona adulta mayor acceda en forma progresiva a la Seguridad Social y pensiones, en el marco de lo establecido en los diversos regímenes provisionales"*.

Es justamente atendiendo ello que con el Decreto Supremo 081-2011-PCM, modificado por los decretos supremos 001-2012-MIDIS, 006-2012-MIDIS, 009-2012-MIDIS y 015-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" con la finalidad de otorgar subvenciones económicas a personas adultas mayores a partir de los 65 años de edad, que se encuentran en condición de extrema pobreza de acuerdo con los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y cumplan con los requisitos del Programa Pensión 65.

Este Programa Pensión 65 ha permitido que las personas adultas mayores de 65 años en condición de extrema pobreza, que no se encontraban protegidas por sistemas de Seguridad Social y pensiones, obtenga un ingreso económico uniforme y periódico que haga posible acceder a las condiciones básicas que permitan su subsistencia.

En ese sentido, señala el MIMP, en nuestro país resulta urgente diseñar políticas sociales y estrategias sostenibles, orientadas a disminuir la vulnerabilidad de aquel segmento de la población adulta mayor que no haya tenido acceso al mercado

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2837/2017-CR, Ley que modifica el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y le otorga fuerza de ley al Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Ley de Pensión 65.

laboral por causas asociadas a la exclusión, a falta de oportunidades, discriminación y que se encuentra en situación de pobreza o extrema pobreza. Es por ello que, como Estado debemos proponer una cultura previsional y de seguridad social; así como brindar protección a aquellas personas que no cuenten con una pensión o no reciban una subvención económica que cubra las necesidades de este importante grupo poblacional.

Haciendo referencia a estadísticas del INEI, el MIMP señala que el 35.2 % de la población adulta mayor cuenta con un sistema de pensión, mientras que el 64.8 % no cuenta con ella.

El no contar con ningún tipo de pensión, es una situación que afecta al 54.8 % de todos los hombres y al 73.5 % de todas las mujeres de nuestro país. Lo que se explica debido a los mayores niveles de longevidad de las mujeres.

Otro dato importante aportado por el MIMP es que el Programa Pensión 65 reporta que en el mes de abril del presente año 2018 atendió a 541,240 personas adultas mayores usuarias, de las cuales 300,142 son mujeres y 241.098 son varones. Es decir, el 55.5% de las personas adultas mayores mujeres han accedido a recibir esta subvención económica, con lo cual se busca contribuir a la seguridad social de las mujeres que viven en extrema pobreza, que no tuvieron oportunidades en el mercado laboral que les haya permitido acceder a una pensión.

Estas cifras evidencian que, como en todo el mundo, en el Perú se ha dado el fenómeno conocido como feminización del envejecimiento, en el que las mujeres viven más años que los hombres a medida que avanzan en edad.

Hay que tener en cuenta que los cuidados durante la vejez recaen en mujeres, siendo ellas, dentro de la estructura familiar, las principales cuidadoras, sin que este trabajo sea reconocido económicamente, lo que conlleva al empobrecimiento de las mujeres adultas mayores, con la consecuente vulneración de sus derechos, al no acceder al sistema de Seguridad Social.

Por consiguiente, es responsabilidad del Estado implementar políticas públicas que garanticen a las personas adultas mayores alcanzar la igualdad de género en nuestro país (subrayado nuestro). En esta línea, la Dirección de Personas Adultas Mayores del MIMP considera loable la propuesta en el sentido que el Estado reconozca el derecho a todas aquellas personas adultas mayores que no reciben pensión, para acceder a una subvención económica. No obstante, la iniciativa debe cuidarse de caer en lo que señala el artículo 79 de la Constitución, ya que el Congreso no tiene iniciativa de gasto.

Por lo expuesto, esta Dirección de Personas Adultas Mayores resalta la iniciativa congresal para que se modifique el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo 081-2011-PCM, que otorgue fuerza de ley al Programa Nacional de Asistencia Solidaria – Pensión 65, por cuanto promueve una política nacional, para garantizar

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2837/2017-CR, Ley que modifica el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y le otorga fuerza de ley al Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Ley de Pensión 65.

el libre acceso de las personas adultas mayores a la Seguridad Social y protección del Estado frente a las contingencias sociales, procurando con ello el bienestar de la colectividad.

No obstante lo señalado, la Dirección de Personas Adultas Mayores, del MIMP, considera que corresponde al MIDIS emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 2837/2017-CR, por encontrarse en el ámbito de sus competencias.

Por último, recomienda que, en la exposición de motivos, al hacer mención al grupo poblacional de personas adultas mayores, se utilice un lenguaje inclusivo, toda vez que en el proyecto se hace referencia a "adultos mayores", siendo lo correcto "personas adultas mayores".

En conclusión, la finalidad de la propuesta resulta de vital importancia debido a que permitiría que las personas adultas mayores que no reciben una pensión o no estén comprendidas en el programa nacional de asistencia solidaria "pensión 65", puedan acceder a una subvención económica. No obstante ello, debido a que hay aspectos desarrollados en el informe que exigen un mayor análisis y revisión para garantizar la protección que requiere esta población vulnerable, de parte del Estado, se considera que la propuesta de proyecto de ley es inviable.



**B.- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS);** a través del Oficio N° 511-2018-MIDIS/DM de fecha 12 de setiembre 2018, recibido el día 13 del mismo mes, hace llegar a la comisión su opinión respecto al proyecto en mención, para lo cual adjunta el Informe N° 373-2018-MIDIS/SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDIS.

Éste ministerio hace ver que, de acuerdo al texto del proyecto de la ley y su exposición de motivos, su objeto es ampliar el ámbito de aplicación de la ley para cubrir no sólo a los adultos a partir de 65 años que se encuentren en condición de extrema pobreza sino también a los que no sean pensionistas, tanto en el sistema nacional de pensiones como en el sistema privado de pensiones. Sin embargo el requisito para acceder al programa pensión 65 es encontrarse en condición de extrema pobreza de acuerdo los criterios del sistema de focalización de hogares (SISFOH)

Según el ministerio, establecer que los beneficiarios del programa pensión 65 sean adultos a partir de 65 años que carezcan de condiciones básicas de subsistencia, implicaría ampliar la cobertura y por ende habría incremento del gasto público.

El inconveniente que encuentra el ministerio para elevar a rango de ley el D.S.081-2011-PCM es que se requiere un cuerpo normativo de naturaleza flexible, a fin de facilitar su adaptación a los cambios circunstanciales que podrían ocurrir.

Por lo indicado se concluye que el proyecto de ley bajo comentario no resulta viable por cuanto contraviene lo dispuesto en el artículo 79 de la constitución por el Perú,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2837/2017-CR, Ley que modifica el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y le otorga fuerza de ley al Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Ley de Pensión 65.

además que vulneraría las competencias que tiene el Poder Ejecutivo sobre la creación, funcionamiento y continuidad de los programas, de acuerdo a la ley orgánica del Poder Ejecutivo, Ley 29158.

**C.- Defensoría del Pueblo;** hace llegar su opinión sobre este proyecto a través de su Oficio N° 476-2018-DP/PAD de fecha 9 de noviembre 2018, recibido el día 15 del mismo mes.

Como señala la Defensoría del Pueblo, el objeto de la propuesta legislativa es garantizar la protección a las personas de 65 años o más, que no cuenten con pensión de jubilación, y que carezcan de condiciones básicas para su subsistencia.

En este sentido, si bien esta institución coincide con la preocupación del proyecto de ley para ampliar la cobertura de protección de Seguridad Social en pensiones; sin embargo, la Defensoría considera que los problemas que presentan nuestros actuales sistemas generales de pensiones deben ser abordados de una manera integral y estructural, tal como fue desarrollado en el Informe de Adjuntía N° 004-2015-DP/AE, que fue preparado y remitido a la Comisión de trabajo y Seguridad Social, mediante Oficio N° 230-2015-DP, y cuyo texto puede ser consultado en el siguiente enlace:

<https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/varios/2015/Informe-de-Adjuntia-004-2015-DP-AE.pdf>

En conclusión, la Defensoría del Pueblo opina que la propuesta de ley es viable, sin embargo considera que sería mejor que los problemas que presentan los actuales sistemas generales de pensiones, sean abordados de una manera integral y estructural, tal como fue desarrollado en el Informe de Adjuntía N° 004-2015-DP/AE

## V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

De la exposición de motivos del presente proyecto de ley, se advierte que la finalidad es garantizar protección a todos los adultos a partir de los 65 años de edad que no tengan pensión de jubilación y carezcan de las condiciones básicas para su subsistencia.

### 5.1. De los Beneficiarios

Hoy en día, hay 125 millones de personas con 80 años o más. Para 2050, habrá un número casi igual de personas en este grupo de edad (120 millones) solamente en China, y 434 millones de personas en todo el mundo. Para 2050, un 80% de todas las personas mayores vivirá en países de ingresos bajos y medianos.

También, aumenta rápidamente la pauta de envejecimiento de la población en todo el mundo. Francia dispuso de casi 150 años para adaptarse a un incremento del 10% al 20% en la proporción de población mayor de 60 años. Sin embargo, países como el Brasil, China y la India deberán hacerlo en poco más de 20 años

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2837/2017-CR, Ley que modifica el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y le otorga fuerza de ley al Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Ley de Pensión 65.

Si bien ese cambio de distribución en la población de un país hacia edades más avanzadas -lo que se conoce como envejecimiento de la población- empezó en los países de ingresos altos (por ejemplo, en el Japón el 30% de la población ya tiene más de 60 años), los cambios más drásticos se ven en los países de ingresos altos y medianos. Para mediados de siglo muchos países, por ejemplo, Chile, China, la República Islámica de Irán y la Federación de Rusia, tendrán una proporción de personas mayores similar a la del Japón.

La ampliación de la esperanza de vida ofrece oportunidades, no solo para las personas mayores y sus familias, sino también para las sociedades en su conjunto. En esos años de vida adicionales se pueden emprender nuevas actividades, como continuar los estudios, iniciar una nueva profesión o retomar antiguas aficiones. Además, las personas mayores contribuyen de muchos modos a sus familias y comunidades. Sin embargo, el alcance de esas oportunidades y contribuciones depende en gran medida de un factor: la salud.

Los reducidos datos científicos no permiten afirmar que las personas mayores gocen en sus últimos años de mejor salud que sus padres. Si bien las tasas de discapacidad grave se han reducido en los países de ingresos altos a lo largo de los últimos 30 años, no se ha registrado cambio alguno en la discapacidad ligera o moderada en el mismo periodo.

Si las personas mayores pueden vivir esos años adicionales de vida en buena salud y en un entorno propicio, podrán hacer lo que más valoran de forma muy similar a una persona joven. En cambio, si esos años adicionales están dominados por el declive de la capacidad física y mental, las implicaciones para las personas mayores y para la sociedad son más negativas.

### Estadísticas Oficiales

Las personas de la tercera edad (de 60 años a más) suman 3 millones 229 mil 876 en el país y constituyen el 10,1% de la población nacional, según las proyecciones de población por rango de edad del INEI para el cierre de junio de 2017; de los cuales trabajan 1 millón 282 mil 500 personas en el primer trimestre del año 2017, aumentando en 9,9%, al compararlo con similar trimestre del año anterior.

Del total de la población adulta mayor, el 54,4% forma parte de la Población Económicamente Activa (PEA), conforme a los resultados de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) del primer trimestre (enero-marzo) de este año, informó el Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), Dr. Aníbal Sánchez Aguilar, en el marco del Día Nacional del Adulto Mayor, que se celebra cada 26 de agosto.

Esta proporción varió ligeramente respecto a la registrada en el primer trimestre de 2016, cuando el 54,7% de la población de la tercera edad integraba la PEA. El número

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2837/2017-CR, Ley que modifica el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y le otorga fuerza de ley al Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Ley de Pensión 65.

de adultos mayores que no forman parte de la PEA varió de 45,3% a 45,6% del primer trimestre de 2016 al mismo periodo de 2017.

Como resultado de los grandes cambios demográficos experimentados en las últimas décadas en el país, la estructura por edad y sexo de la población está experimentando cambios significativos. En la década de los años cincuenta, la estructura de la población peruana estaba compuesta básicamente por niños/as; así de cada 100 personas 42 eran menores de 15 años de edad; en el año 2018 son menores de 15 años 27 de cada 100 habitantes. En este proceso de envejecimiento de la población peruana, aumenta la proporción de la población adulta mayor de 5,7% en el año 1950 a 10,4% en el año 2018.

Gráfico N° 01  
Perú: Pirámide de la población en 1950

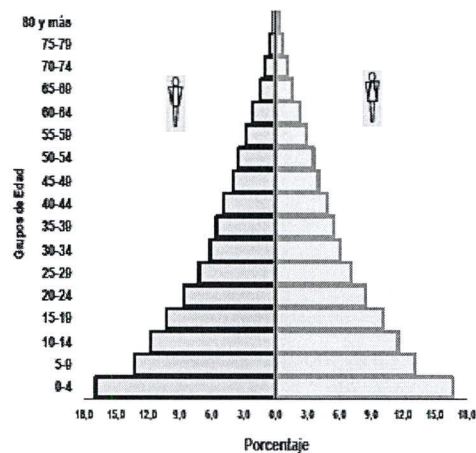
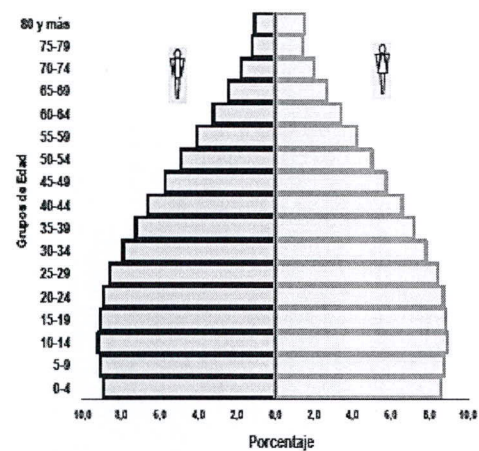
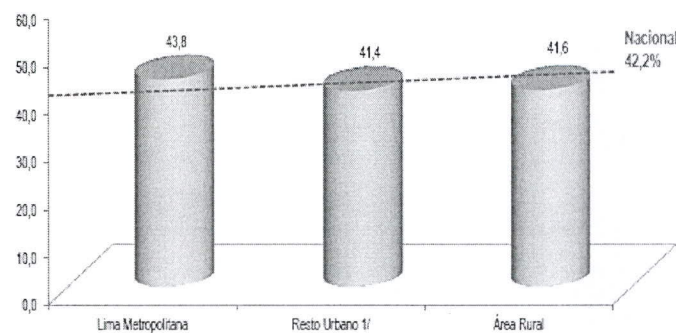


Gráfico N° 02  
Perú: Pirámide de la población en 2018



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Gráfico N° 03  
Perú: Hogares con algún miembro adulto/a mayor, según área de residencia  
Trimestre: Enero-Febrero-Marzo 2018 P/  
(Porcentaje)



1/ Excluye Lima Metropolitana  
P/ Preliminar.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

Al primer trimestre del año 2018, el 42,2% de los hogares del país tenía entre sus miembros al menos una persona de 60 y más años de edad.

En Lima Metropolitana la proporción de hogares con algún miembro adulto/a mayor, alcanza el 43,8%. Los hogares del área rural con un/a adulto/a mayor registran el 41,6%. En tanto en el resto urbano, el 41,4% de los hogares, tienen una persona de este grupo etario.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2837/2017-CR, Ley que modifica el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y le otorga fuerza de ley al Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Ley de Pensión 65.

### Población Adulta Mayor beneficiaria de los Programas Sociales

En el primer trimestre de 2018, el 18,2% de los jefes/as de hogar de la población adulta mayor se beneficiaron del programa social Pensión 65. Comparado con similar trimestre del 2017, la proporción de jefes beneficiarios se incrementó en 3,4 puntos porcentuales. Según área de residencia, los jefes de hogar del área rural se beneficiaron en mayor proporción (45,6%) que los jefes de hogares del resto urbano (11,9%).

Cuadro N° 4.2

Perú: Jefes/as de hogar beneficiarios del programa social pensión 65, según área de residencia  
Trimestre: Enero-Febrero-Marzo 2017 - 2018  
(Porcentaje respecto de los hogares jefaturados por adultos mayores)

Área de residencia	Ene-Feb-Mar 2017	Ene-Feb-Mar 2018 P/	Variación (Puntos porcentuales)
Total	14,8	18,2	3,4
Lima Metropolitana	1,8 a/	1,7 a/	-0,1
Resto Urbano 1/	9,2	11,9	2,7
Área Rural	42,6	45,6	3,0

a/ Comprende a estimadores con coeficiente de variación mayor a 15% considerados como referenciales.

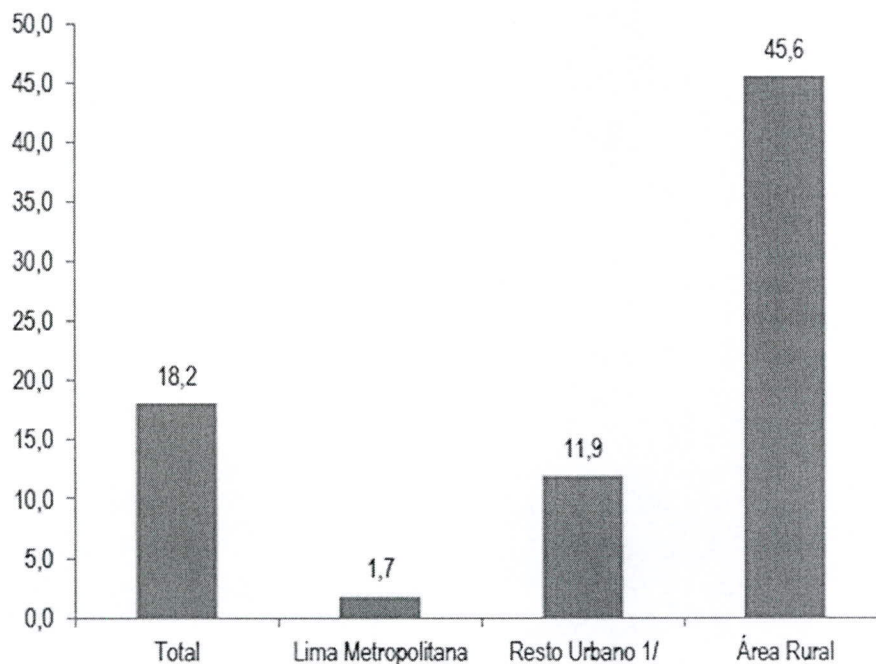
1/ Excluye Lima Metropolitana.

P/ Preliminar.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

Gráfico N° 07

Perú: Jefes/as de hogar beneficiarios del programa social pensión 65, según área de residencia  
Trimestre: Enero-Febrero-Marzo 2018 P/  
(Porcentaje respecto de los hogares jefaturados por adultos mayores)



1/ Excluye Lima Metropolitana

P/ Preliminar


Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2837/2017-CR, Ley que modifica el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y le otorga fuerza de ley al Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Ley de Pensión 65.

### 5.3. Constitucionalidad

Los derechos de las personas mayores se encuentran abordados de manera superficial por diversos instrumentos internacionales, ya que, a diferencia de otros grupos considerados vulnerables, como mujeres y niños, los derechos de los que debieran gozar no han sido consagrados en un documento global de carácter vinculante, y no se cuenta con algún mecanismo que vigile y haga valer la obligatoriedad de la aplicación del conjunto de principios de las Naciones Unidas para este efecto. Existen dos fuentes en las que se establecen derechos de las personas mayores. En primer lugar, se encuentran los instrumentos internacionales de derechos humanos de las Naciones Unidas y sus organismos especializados; la segunda proviene de los instrumentos de derechos humanos de la OEA y sus organismos especializados.

En 1991, la Asamblea General aprobó los Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad que, en razón de las medidas previstas, constituyen un instrumento importante en el contexto actual. Allí se enuncian cinco principios que tienen relación estrecha con los derechos consagrados en los diversos instrumentos internacionales:

- 
- a. Denominación Carácter normativo Especificaciones Declaración Universal de Derechos Humanos (1948): Establece derechos fundamentales como el de igualdad y la prohibición de discriminación por cualquier condición, el derecho a la seguridad social y a condiciones de vida adecuadas, los que son aplicables por extensión a las personas mayores y de gran importancia para el desarrollo de las libertades en la vejez.
  - b. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966): No contiene referencia explícita a los derechos de las personas mayores. Sin embargo, el artículo 9 relativo al “derecho de toda persona a la seguridad social, comprendiendo los seguros sociales”, supone implícitamente el reconocimiento de un derecho a las prestaciones de la vejez. Las disposiciones del Pacto se aplican plenamente a todos los miembros de la sociedad, por lo que es evidente que las personas mayores deben gozar de la totalidad de los derechos en él reconocidos.
  - c. Resolución 46/91 sobre Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (1991): Se enuncian cinco principios que tienen relación estrecha con los derechos consagrados en los instrumentos internacionales: independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad.
  - d. Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969): Contiene algunas disposiciones particulares en el artículo 4 sobre el derecho a la vida, como la no imposición de la pena de muerte para los mayores de 70 años, y en el artículo 23 sobre derechos políticos, en relación a la posibilidad de reglamentar el ejercicio de cargos públicos a partir de determinada edad.
  - e. Dentro de la Organización de los Estados americanos OEA, en su Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador, 1999): Es el único instrumento vinculante que estipula derechos básicos para las personas mayores. El artículo 9 indica que: “Toda persona tiene

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2837/2017-CR, Ley que modifica el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y le otorga fuerza de ley al Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Ley de Pensión 65.

el derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez”, y el artículo 17 señala que: “Toda persona tiene derecho a la protección especial durante la ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica.

Ahora, si bien existen algunos instrumentos de derecho internacional que pueden ser invocados por las personas mayores para proteger sus derechos humanos, su defensa en el plano internacional no puede ser absoluta, puesto que usualmente los mismos conceptos reciben contenidos totalmente diferentes en función del nivel de desarrollo social, económico y cultural del país de que se trate. Por ello, es indispensable remitirse al derecho interno de cada Estado y así conocer las normas establecidas con relación a las personas mayores, que hacen las veces de fundamento legal para alcanzar el respeto a su condición.

Es por ello que, dentro del ordenamiento constitucional en nuestro país, la Carta Magna establece la pauta para la creación de una normativa que sustente principios de derecho aplicables en diversas situaciones a las que se enfrentan.

La Constitución (1993), en el apartado de derechos sociales y económicos, declara en el artículo cuarto que *“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono”*. Una amplia estipulación sobre seguridad social aparece en el artículo décimo, que señala que *“El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida”*. El artículo séptimo, en tanto, afirma que *“Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad”*; y el artículo undécimo establece el libre acceso a las prestaciones de salud y pensiones que deberá garantizar el Estado. El artículo trigésimo primero impone como obligatorio el voto hasta los 70 años, edad después de la cual lo cataloga como facultativo.

En materia de seguridad social y pensiones, coexisten regímenes abiertos y cerrados, de administración estatal y privada. El Sistema Nacional de Pensiones se instaura por Decreto Ley N° 19990 (1° de mayo de 1973). Se trata de un régimen abierto, por cuanto pueden acceder a él los trabajadores provenientes del régimen laboral público y privado, así como los independientes que se afilien en calidad de facultativos. De entre las prestaciones que otorga, una es la jubilación para los varones y mujeres mayores de 65 años. Existen también el Sistema Privado de Pensiones, Decreto Ley N° 25987, el régimen del Personal Militar y Policial por Decreto Ley N° 19846, mientras que entre los de tipología cerrada se cuentan uno a cargo del Estado (Decreto Ley N° 20530) y otro a cargo del empleador (Ley N° 10624).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2837/2017-CR, Ley que modifica el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y le otorga fuerza de ley al Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Ley de Pensión 65.

Por tanto, la posibilidad que nos presenta el proyecto de ley bajo análisis es el de fortalecer y garantizar la protección de los beneficios sociales de las personas adultas mayores.

En consecuencia, el proyecto bajo análisis se ajusta a la Constitución Política del Perú, guardando relación con el contenido esencial del derecho fundamental de acceso a la justicia. De esta manera, guarda estrecha relación con una disposición constitucional y validada por instrumentos internacional, por lo que corresponde ser calificada como tal, ya que ésta no ha quebrantado la exigencia básica de razonabilidad para su aprobación.

#### 5.4. De la Complementariedad

El proyecto de ley bajo análisis, tiene el carácter de complementario. Guarda relación con lo dispuesto a los **Ejes de la Política General de actual Gobierno**.

La Política General de Gobierno al 2021 se desarrolla sobre cinco ejes, que se encuentran interrelacionados y que guardan consistencia con el marco de políticas y planes del país, siendo que la presente propuesta normativa estaría concordada al objetivo (...) Desarrollo social y bienestar de la población.

A su vez guarda relación con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados Miembros que la suscribieron, siendo que se complementa con el diez (10) “Reducción de Desigualdades” y once (11) “Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin discriminación”

El desarrollo sostenible exige esfuerzos concertados para construir un futuro inclusivo, sostenible y resiliente para las personas.

#### 5.5. Análisis Comparativo

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, presenta un texto sustitutorio de la fórmula legal. En ese sentido para mayor explicación véase el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO SUSTITUTORIO
LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 3.1 DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO SUPREMO N° 081-2011-PCM Y LE OTORGA FUERZA DE LEY AL	LEY QUE OTORGA RANGO DE LEY AL DECRETO SUPREMO 081-2011-PCM, PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA, PENSIÓN 65

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2837/2017-CR, Ley que modifica el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y le otorga fuerza de ley al Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Ley de Pensión 65.

<p>PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA - LEY DE PENSIÓN 65</p>	
<p><b>Artículo 1. Objeto de la ley</b></p> <p>El objeto de la ley es modificar el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 081-2011-PCM con la finalidad de garantizar protección a todos los adultos hasta de los 65 años de edad que no tengan pensión de jubilación y carezcan de las condiciones básicas para su subsistencia.</p>	<p><b>Artículo 1. Objeto de la ley</b></p> <p>El objeto de la ley es otorgar rango de Ley al Programa Nacional de Asistencia Solidaria, Pensión 65 con la finalidad de garantizar protección a todas las personas adultas mayores a partir de los 65 años de edad que no tengan pensión de jubilación.</p>
<p><b>Artículo 2°. Modifica el numeral 3.1 del artículo 3 – Requisitos para ser Beneficiario del Programa “Pensión 65”</b></p> <p><b>Artículo 3°.-</b> Requisitos para ser Beneficiario del Programa “Pensión 65”</p> <p>(...)</p> <p>3.1. Son beneficiarios del Programa “Pensión 65”, los adultos a partir de sesenta y cinco (65) años de edad, que no cuentan con pensión de jubilación a cargo del Sistema Nacional de Pensiones (ONP), el Sistema Privado de Pensiones (SPP) u otro sistema de pensiones vigente en el país, que carecen de condiciones básicas de subsistencia de acuerdo a los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)”. </p>	
<p><b>Artículo 3. Otorga fuerza de Ley al Decreto Supremo N° 081-2011-PCM</b></p> <p>Otórguese fuerza de Ley al Decreto Supremo N° 081-2011-PCM.</p>	<p><b>Artículo 2. Otorga rango de Ley al Decreto Supremo 081-2011-PCM</b></p> <p>Otórgase rango de Ley al Decreto Supremo 081-2011-PCM, Programa Nacional de Asistencia Solidaria, Pensión 65.</p>

*J*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2837/2017-CR, Ley que modifica el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y le otorga fuerza de ley al Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Ley de Pensión 65.

	<p><b>Artículo 3. Condiciones de financiamiento, gradualidad y flexibilidad</b></p> <p>La implementación de la presente ley se financia de manera gradual y flexible, con los recursos ordinarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a fin de facilitar su adaptación.</p>
	<p><b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</b></p> <p><b>Única. Ámbito de aplicación</b></p> <p>Son beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia, Pensión 65, las personas adultas mayores a partir de sesenta y cinco (65) años de edad, <b>que no cuentan con pensión de jubilación a cargo del Sistema Nacional de Pensiones (ONP), el Sistema Privado de Pensiones (SPP) u otro sistema de pensiones vigente en el país</b>, que se encuentren en condición de extrema pobreza, de acuerdo con los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).</p>
<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA</b></p> <p><b>ÚNICA.</b> El presidente del Consejo de Ministros en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS y el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, definirán las metas de cobertura del programa para cada año fiscal, debiendo lograr la meta de cobertura integral para toda la población beneficiaria el año 2020.</p>	<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL TRANSITORIA</b></p> <p><b>Única.</b> El Presidente del Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a la disponibilidad presupuestaria, define las metas de cobertura del programa para cada año fiscal, proponiéndose lograr la cobertura para toda la población beneficiaria antes de cumplirse el quinto año de vigencia de la presente ley.</p>
<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA</b></p> <p>Única. Deróguense todas aquellas disposiciones que se opongan a lo</p>	<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEROGATORIA</b></p> <p><b>Única.</b> Deróganse todas aquellas disposiciones que se opongan a lo</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2837/2017-CR, Ley que modifica el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y le otorga fuerza de ley al Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Ley de Pensión 65.

establecido en la presente norma o limiten su aplicación.	establecido en la presente ley o limiten su aplicación.
---	---

## VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no le irroga recursos adicionales al tesoro público porque en este vértice, la implementación de la presente propuesta normativa, se enmarca en la garantía de efectividad del cumplimiento de la ampliación y cobertura del beneficio a la población adulto mayor, que cumplen en estricto los requisitos para ser beneficiarios del subsidio económico que ya se encuentra regulado constitucionalmente y siguiendo el ordenamiento legal correspondiente.

## VII CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **APROBACIÓN** de la proposición contenida en el Proyecto de Ley 2837/2017-CR., con un **texto legal sustitutorio**, en el marco del ordenamiento técnico legislativo.

## TEXTO SUSTITUTORIO

### LEY QUE OTORGA RANGO DE LEY AL DECRETO SUPREMO 081-2011-PCM, PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA, PENSIÓN 65

#### Artículo 1. Objeto de la ley

El objeto de la ley es otorgar rango de Ley al Programa Nacional de Asistencia Solidaria, Pensión 65 con la finalidad de garantizar protección a todas las personas adultas mayores a partir de los 65 años de edad que no tengan pensión de jubilación.

#### Artículo 2. Otorga rango de Ley al Decreto Supremo 081-2011-PCM

Otórgase rango de ley al Decreto Supremo 081-2011-PCM, Programa Nacional de Asistencia Solidaria, Pensión 65.

#### Artículo 3. Condiciones de financiamiento, gradualidad y flexibilidad

La implementación de la presente ley se financia de manera gradual y flexible, con los recursos ordinarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a fin de facilitar su adaptación.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2837/2017-CR, Ley que modifica el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y le otorga fuerza de ley al Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Ley de Pensión 65.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### Única. **Ámbito de aplicación**

Son beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia, Pensión 65, las personas adultas mayores a partir de sesenta y cinco (65) años de edad, **que no cuentan con pensión de jubilación a cargo del Sistema Nacional de Pensiones (ONP), el Sistema Privado de Pensiones (SPP) u otro sistema de pensiones vigente en el país**, que se encuentren en condición de extrema pobreza, de acuerdo con los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL TRANSITORIA

Única. El Presidente del Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a la disponibilidad presupuestaria, define las metas de cobertura del programa para cada año fiscal, proponiéndose lograr la cobertura para toda la población beneficiaria antes de cumplirse el quinto año de vigencia de la presente ley.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEROGATORIA

Única. Deróganse todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ley o limiten su aplicación.

Dese cuenta  
Sala de Comisiones  
Lima, 12 de marzo de 2019

MESA DIRECTIVA

MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA  
Presidenta



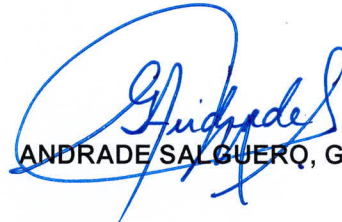
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2837/2017-CR,  
Ley que modifica el numeral 3.1 del artículo 3 del  
Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y le otorga fuerza  
de ley al Programa Nacional de Asistencia Solidaria -  
Ley de Pensión 65.

  
SAAVEDRA VELA, ESTHER  
Vicepresidenta

Secretario

MIEMBROS TITULARES

  
ANANCULI GÓMEZ, BETTY

  
ANDRADE SALGUERO, GLADYS

  
CURRO LÓPEZ, EDILBERTO

DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE

  
NOCEDA CHIANG, PALOMA

OLIVA CORRALES, ALBERTO

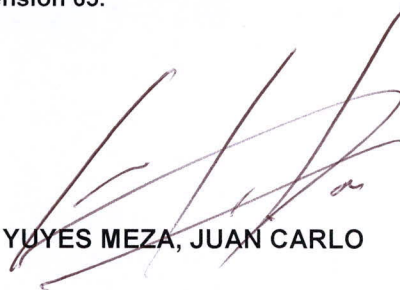
  
PARIONA TARQUI, TANIA

  
RAMOS ROSALES, MARÍA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2837/2017-CR,  
Ley que modifica el numeral 3.1 del artículo 3 del  
Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y le otorga fuerza  
de ley al Programa Nacional de Asistencia Solidaria -  
Ley de Pensión 65.

  
ROBLES URIBE, LIZBETH

  
YUYES MEZA, JUAN CARLO

### MIEMBROS ACCESITARIOS

AGUILAR MONTENEGRO, WILMER

ALCALÁ MATEO, PERCY

APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO

ARANA ZEGARRA, MARCO

ARIMBORGO GUERRA, TAMAR

BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA

CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL

DÁVILA VIZCARRA, SERGIO

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2837/2017-CR, Ley que modifica el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y le otorga fuerza de ley al Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Ley de Pensión 65.

**DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS**

**LIZANA SANTOS, MÁRTIRES**

**LÓPEZ VILELA, LUIS**

**MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA**

**OCHOA PEZO, EDGAR**

**TICLLA RAFAEL, CARLOS**

**TUCTO CASTILLO, ROGELIO**



**COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL  
Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

201304933  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 13 de marzo de 2019

**OFICIO N° 0510-2018-2019/CISPD/CR**

Señorita Doctora  
**YASMINA SÁNCHEZ GUERRA**  
Jefa (e) del Departamento de Comisiones  
Congreso de la República  
Presente.-



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, hacerle llegar la asistencia de la **Décima Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad**. Dicha sesión se realizó el día martes 12 de marzo del presente, en la Sala de Sesiones N° 2 "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA", a las 10:00 am.

Asimismo, se adjunta copia de las licencias presentadas por los señores congresistas: Del Castillo Gálvez, Jorge y Oliva Corrales, Alberto Eugenio.

Agradeciéndole la atención al presente, quedo de usted.

Atentamente,



**MERCEDES FLORES ALVAREZ**  
Especialista Parlamentaria  
Comisión de Inclusión Social  
y Personas con Discapacidad

Folios: **8**  
MFA/aar


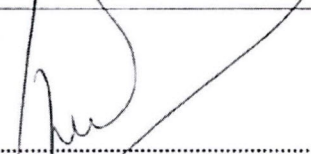
**Asistencia**


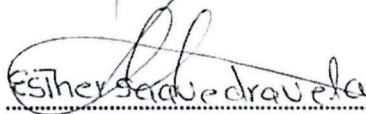
Día: martes 12 de marzo de 2019

Hora : 10:00 a.m.



Lugar: Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía"- Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre"



MESA DIRECTIVA


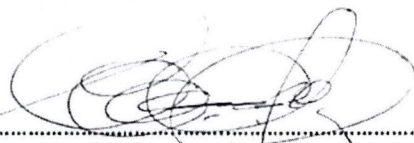
	<p>1. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA Presidenta Alianza para el Progreso</p> 
---	---


	<p>2. SAAVEDRA VELA, ESTHER Vicepresidenta Fuerza Popular</p> 
---	--


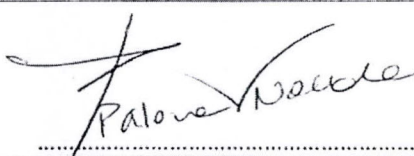
MIEMBROS TITULARES

	<p>3. ANANULI GÓMEZ, BETTY GLADYS Fuerza Popular</p> 
--	--

	<p>4. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ, GLADYS GRISELDA Fuerza Popular</p> 
---	--

	<p>5. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad</p> 
---	--

	<p>6. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO Célula Parlamentaria Aprista</p> <p>Licencia (Oficio 72-2018-2019/I.BCG-CR)</p>
---	--

	<p>7. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA Acción Popular</p> 
---	--



**COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

**DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA**

**Asistencia**

**Día: martes 12 de marzo de 2019**

**Hora : 10:00 a.m.**

**Lugar: Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía"- Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre"**



8. OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO  
Peruanos Por El Kambio

Licencia (nros 0247-2018-2019/AEOG-CR)



9. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH  
Nuevo Perú



10. RAMOS ROSALES, MARÍA CANDELARIA  
Fuerza Popular



11. ROBLES URIBE, LIZBETH HILDA  
Fuerza Popular



12. YUYES MEZA, JUAN CARLO  
Fuerza Popular

**Asistencia**

Día: martes 12 de marzo de 2019

Hora : 10:00 a.m.

Lugar: Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía"- Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre"

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER  
Fuerza Popular



2. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY  
Fuerza Popular



3. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO  
Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad



4. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO  
Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad



5. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR  
Fuerza Popular



6. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA  
Fuerza Popular



7. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO  
Fuerza Popular

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

**DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA**

**Asistencia**

**Día: martes 12 de marzo de 2019**

**Hora : 10:00 a.m.**

**Lugar: Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía"- Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre"**

	<p>8. <b>DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO</b> Peruanos por el Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>9. <b>DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>10. <b>LIZANA SANTOS, MÁRTIRES</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>11. <b>LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO</b> Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;">SUSPENDIDO</p>
	<p>12. <b>MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>13. <b>OCHOA PEZO, EDGAR AMÉRICO</b> Nuevo Perú</p> <p>.....</p>
	<p>14. <b>TICLLA RAFAEL, CARLOS HUMBERTO</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>15. <b>TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT</b> Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>

24

4





RU\_304195

Lima 11 de marzo de 2019

OFICIO N° 72-2018-2019/JDCG-CR

Señora Congresista:  
**GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA**  
Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad  
Congreso de la República del Perú  
Presente. -

Asunto: Se Solicita licencia a la Décima Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad (12.03.19)

De mi especial consideración:

Por el presente, le expreso a usted mi cordial saludo y, a la vez, solicito ante su Despacho se sirva concederme licencia a la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, que se llevará a cabo el día martes 12 de marzo del presente año a partir de las 10:00 horas, por encontrarme realizando funciones propias de mis facultades legislativas.

Agradecido de antemano por la gentileza de su atención, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

*[Signature]*

.....  
**JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ**  
Congresista de la República



Lima, 12 de Marzo de 2019

Carta N° 0247-2018-2019/AEOC-CR.

Señora Congressista:  
**ESTHER SAAVEDRA VELA**  
Vice Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

PRESENTE.

**Asunto:** Solicita se otorgue licencia al señor Congressista Alberto Eugenio Oliva Corrales.

Es honroso dirigirme a Usted con la finalidad de expresarle mis saludos y a la vez, por especial encargo del señor Congressista Alberto Eugenio Oliva Corrales, solicitarle la licencia respectiva para la **Décima Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad**, a realizarse el **día 12 de Marzo de 2019 a las 10:00 horas**, debido a que el señor Congressista en mención se encuentra con Licencia desde el 09 al 13 de Marzo del 2019 conforme al documento que adjunto, hecho que le imposibilita acudir a la sesión convocada.

En razón de ello, solicito, la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N° 0044-2004-2005/mesa-CR.

Sin otro particular, sea propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Abog. José Iván Peña Ronceros  
ASESOR

Congresista: ALBERTO EUGENIO OLIVA CORRALES.

Lima, 7 de marzo de 2019

Oficio N° 193 -2018-2019-AOC/CR.

Señor Congresista  
**DANIEL SALAVERRY VILLA**  
Presidente del Congreso de la República  
Su despacho.-

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo y, asimismo, solicitarle se sirva otorgarme licencia por motivos personales, a partir del 8 al 13 de marzo de 2019.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Atentamente,

**ALBERTO E. OLIVA CORRALES**  
Congresista de la República

